



TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA 2023

RESOLUCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INSISTENCIA, REEMPLAZO Y PRESENTACIÓN COMPLETA DE LISTAS Y SU RESPECTIVA RATIFICACIÓN O DESCALIFICACIÓN

- Que,** el artículo 61, inciso 1, de la Constitución de la República, establece que “(...) las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)”
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Federación de Abogados señala: “Los Colegios de Abogados de que trata el Art. 2. de esta Ley son personas jurídicas de derecho privado, tendrán su sede en la capital de la Provincia, y funcionarán con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y de sus respectivos Estatutos.” Así también el artículo 20 de la misma norma establece: “Los Estatutos de cada Colegio determinarán la fecha del año en que se hará la elección del Directorio, Tribunal de Honor y delegados a la Asamblea Nacional. La Convocatoria a elecciones se publicará por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la elección
- Que,** el artículo 2 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha señala que “El Colegio está integrado por todas y todos los abogados y abogadas inscritos en su registro, siempre que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio profesional en el país”, así mismo el artículo 4 determina: “Son fines del Colegio los señalados en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y, además los siguientes: a) La defensa profesional en todos sus aspectos (...) c) La integración y participación de los abogados en el gremio y las correspondientes actividades de la vida nacional;”
- Que,** el artículo 74 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, establece que “El segundo viernes del mes de marzo de cada dos años, previa convocatoria efectuada de conformidad con este Estatuto, se realizarán las elecciones de los miembros del Directorio del Colegio, del Tribunal de Honor, Club de Abogados y de los delegados Principales y Alternos de la Asamblea Provincial; y, Nacional de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador.”
- Que,** el artículo 80 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, otorga competencia al Tribunal Electoral, y menciona que “ (...) tendrá las atribuciones y la competencia privativa para resolver todo lo concerniente al proceso electoral y arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo del mismo y la pureza del sufragio. Sus decisiones serán motivadas e inapelables.”
- Que,** el artículo 83 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, menciona la fecha en la cual se convocará a elecciones, y establece que deberá hacerse “Con cuarenta y cinco días de anticipación por lo menos al día de las elecciones, el Tribunal Electoral conjuntamente con el Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, mediante una publicación en un periódico de la ciudad de Quito”
- Que,** el artículo 85 de la norma *Ibidem* señala que “La presentación de candidaturas se efectuará en las oficinas en las que funcione el Colegio de Abogados de Pichincha, en días y horas



hábiles, desde que aparezca la convocatoria hasta las 18h00 del día de cierre de inscripciones de candidaturas, que será quince días antes del señalado para que tenga lugar las elecciones. El Secretario del Colegio de Abogados de Pichincha, a falta de Miembros del Tribunal Electoral, intervendrá en la recepción de dichas candidaturas y de la documentación correspondiente.”

Que, el artículo 86 del Estatuto del Colegio de Abogados establece los requisitos de las listas de candidatos, las cuales se “presentarán completas para todas las dignidades a elegirse de acuerdo con la convocatoria, y tendrá el auspicio de por lo menos cien afiliados al Colegio, quienes no deberán ser candidatos en tal lista. Las listas constarán tanto por escrito como por medio magnético, e incluirán la nómina de delegados tanto para el Tribunal Electoral como para las juntas receptoras de voto, quienes no pueden ser candidatos”

Que, el artículo 87 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha, establece los requisitos para ser candidatos y menciona que los participantes requieren “ser afiliado al Colegio, estar habilitado para el ejercicio profesional y encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de inscribir su candidatura. Adicionalmente deberán cumplir los siguientes requisitos específicos para cada dignidad a elegirse: a) Para miembro del Tribunal de Honor un mínimo de tres años de afiliación al Colegio a la fecha de inscripción; b) Para miembro del Directorio del Colegio un mínimo de dos años de afiliación a la fecha de inscripción; c) Para el Directorio del Club un mínimo de un año de afiliación al gremio a la fecha de inscripción. d) Para ser candidato a la Asamblea no se requiere más requisitos que encontrarse inscrito en el Colegio y habilitado para el ejercicio profesional.”

Que, el artículo 84 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha establece “Si el afiliado hubiere aceptado por escrito y con su firma, candidaturas en más de una lista, tampoco se aceptará ni calificará esa candidatura en ninguna de las listas.”

Que, el artículo 89 del Estatuto del Colegio de Abogados Pichincha menciona que, al cierre de las inscripciones de las candidaturas, el Tribunal Electoral el tiempo “sesionará en forma permanente el Tribunal Electoral con la presencia de sus vocales principales y alternos y los delegados de cada lista referidos en el artículo anterior, para efecto de la calificación de listas y candidaturas presentadas.”

Que, el artículo 90 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha establece “Para el efecto, y después de las exposiciones que hagan los delegados de las diferentes listas, el Tribunal Electoral podrá sesionar en forma reservada, sin la injerencia de ninguna persona extraña a su seno, para adoptar su resolución”

Que, el Artículo 91, del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha menciona que “Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos por este Estatuto, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura o candidaturas.”

Que, el Artículo 92 del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha, establece “El Tribunal Electoral publicará en el mismo periódico de la ciudad en que apareció la convocatoria a elecciones, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del sufragio, las listas de candidatos inscritas en estricto orden de presentación. Este orden se determinará por letra a



asignarse en absoluta secuencia alfabética y de conformidad con la resolución que al respecto adopte el Tribunal Electoral en la sesión convocada para la calificación. El único criterio para dar una letra a la lista será el de su orden de presentación.”

Que, el inciso final del Artículo 91, del Estatuto del Colegio de Abogados de Pichincha, establece “Sólo las listas que se hubiesen presentado completas para su inscripción y, que quedaren reducidas por efectos de descalificaciones resueltas por el Tribunal electoral, podrán participar en las elecciones con las listas de candidatos calificados.”

Que, conforme se desprende del Acta N° 001, TECAP-2023, del 20 de enero del 2023, se eligen los miembros del Tribunal Electoral; el Dr. José Luis Terán en calidad de Presidente del Tribunal Electoral del CAP y la Dra. Rina Pazos, en calidad de Secretaria del Tribunal Electoral.

Que, según se desprende de la publicación realizada en el diario La Hora, el día miércoles 25 de enero del 2023, se convocó a elecciones para el periodo 2023-2025, la misma que, en el inciso apartado IV, inciso 6, menciona, “Las candidaturas se presentarán a partir de la publicación de la convocatoria a elecciones y hasta el 23 de febrero del 2023, desde las 08h30 hasta las 18h00 del último día señalado, en la Secretaría del Colegio de Abogados de Pichincha, ubicada en la avenida 6 de diciembre 225 y Piedrahita (esquina), de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha”

Que, hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se recibieron 6 listas de candidaturas para los distintos órganos y dignidades del Colegio de Abogados de Pichincha.

Que, el 24 de febrero del 2023 el Tribunal Electoral del CAP resolvió:

“**Artículo 5.-COMPLETAR Y PRESENTAR,** hasta el día miércoles 01 de marzo del 2023, a las 18h00, las listas completas de candidatos a las siguientes dignidades: Tribunal de Honor, Directorio del Colegio, Directorio del Club y Asamblea, conforme a los siguientes anexos:

Lista A, “LIDERA”: Anexo 1

Lista B, “Proyección siglo XXI”: Anexo 2

Lista C, “Un colegio para todos”: Anexo 3

Lista D, “Juntos por la renovación del CAP”: Anexo 4

Lista E, “Reivindicación”: Anexo 5

Lista F, “Abogados en acción”: Anexo 6

Las listas que, hasta la fecha indicada, no completen las dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y Directorio del Club, serán descalificadas y no podrán participar en el proceso electoral 2023-2025. Se exceptúa, si las listas no logran completar las candidaturas para la asamblea provincial de abogados, en cuyo caso, participarán los candidatos que cumplan con el requisito de estar legalmente afiliados al Colegio de Abogados de Pichincha.”



Que, Con fecha 01 de marzo del 2023, se recibieron la documentación de las listas A, B, C, D, E y F, a través de las cuales se insiste, reemplaza candidaturas o se completa las listas conforme al siguiente detalle:

LISTA “A”, conforme se desprende del Oficio s/n, con fecha 01 de marzo del 2023, enviado por la Dra. Yolanda Yupanqui y el Dr. Danny Gaibor, se completa la lista, para lo cual, se adjuntan 191 fojas, entregadas por el Dr. Cristian Zambrano, conforme consta en el Acta Entrega-Recepción.

LISTA “B”, conforme se desprende del Acta de Entrega-Recepción de documentos, de fecha 01 de marzo del 2023, el Dr. Marcelo Ojeda, completa, reemplaza e insiste en los candidatos para Asamblea y dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y Directorio del Club, para lo cual, se adjuntan 32 fojas.

LISTA “C”, conforme se desprende del Acta de Entrega-Recepción de documentos, de fecha 01 de marzo del 2023, el Dr. Jorge Ruilova, insiste en sus candidaturas y reemplaza la candidatura de Daniela Ocaña con CI 1709377053 y Harold Burbano con CI 0401225404.

LISTA “D”, conforme se desprende del Acta de Entrega-Recepción de documentos, de fecha 01 de marzo del 2023, el Dr. Rodrigo Altamirano, insiste y reemplaza las candidaturas de la lista, para lo cual, se adjuntan 19 fojas.

LISTA “E”, conforme se desprende del Oficio No 002-CR-2023, con fecha 01 de marzo del 2023, enviado por el Dr. Raul Chimarro, se completa, se insiste y se reemplaza las candidaturas presentadas Asamblea y dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y Directorio del Club, para lo cual, se adjuntan 179 fojas, entregadas por el Dr. Miguel Estacio, conforme consta en el Acta Entrega- Recepción.

LISTA “F”, conforme se desprende del Acta de Entrega-Recepción de documentos, de fecha 01 de marzo del 2023, el Dr. Luis Fajardo, completa y reemplaza, las candidaturas presentadas Asamblea y dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y Directorio del Club, para lo cual, se adjuntan 91 fojas.

Que, con fecha 01 de marzo del 2023, a las 18h00, empieza la continuación de la sesión permanente del Tribunal Electoral, de la cual, se desprende lo siguiente:

Lista A, “Lidera”: los candidatos a dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y del Directorio del Club, cumplen con los requisitos de estar al día con los pagos y encontrarse afiliados al CAP, conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto del CAP. Asimismo, sus candidatos a asambleístas se encuentran afiliados al CAP.

Lista B, “Proyección siglo XXI”: los candidatos a dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y del Directorio del Club, cumplen con los requisitos de estar al día con los pagos y encontrarse afiliados al CAP, conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto del CAP. Asimismo, sus candidatos a asambleístas se encuentran afiliados al CAP.

Lista C, “Un Colegio para todos”: los candidatos a dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y del Directorio del Club, cumplen con los requisitos de estar al día



con los pagos y encontrarse afiliados al CAP, conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto del CAP. Asimismo, sus candidatos a asambleístas se encuentran afiliados al CAP.

Lista D, “Juntos por la renovación del CAP”: los candidatos a dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y del Directorio del Club, cumplen con los requisitos de estar al día con los pagos y encontrarse afiliados al CAP, conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto del CAP. Asimismo, sus candidatos a asambleístas se encuentran afiliados al CAP.

Lista E, “Reivindicación”: los candidatos a dignidades del Tribunal de Honor, Directorio del Colegio y del Directorio del Club, cumplen con los requisitos de estar al día con los pagos y encontrarse afiliados al CAP, conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto del CAP. Asimismo, sus candidatos a asambleístas se encuentran afiliados al CAP.

Lista F, “Abogados en acción”: los candidatos a dignidades del Directorio del Club, no cumplen con los requisitos de estar al día con los pagos y encontrarse afiliados al CAP, conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto del CAP.

Que, conforme se desprende del formulario a dignidades del Directorio del Club, entregado por la lista “F”, el 01 de marzo del 2023, no se cumple con el requisito de paridad y alternabilidad, establecido en el artículo 76 del Estatuto del CAP.

Que, conforme se desprende del Oficio TECAP 0017 y 0018, con fecha 02 de marzo del 2023, se solicita al Ing. Jairo Guachagmira, Contador General del CAP, proporcione un informe acerca del cumplimiento de los requisitos de estar afiliados y de encontrarse al día en los pagos de los siguientes candidatos de la lista “F”:

- 1722684824 Juan Carlos Minda
- 0502409782 Nancy Chacon
- Santos Pareja Jhomaira Micaela
- 0800759326 Jhayya Ecuador
- 1723453153 Berta Chicaiza
- 1710037159 Vilma Quishpe
- 1719394577 Jason Vaca
- 1723683288 Edison Santos
- 1711111466 Ivonne Guamani
- 1708756414 Wilson Rosero

Que, del Oficio s/n, con fecha 02 de marzo de 2023, enviado por el Ing. Jairo Guachagmira, contador General del CAP, en respuesta al oficio No TECAP 0017, se desprende la siguiente información:

- 0800759326 Jhayya Flor Ecuador Groky R.: Desde diciembre del 2016 no registra pagos, su fecha de afiliación es el 03/05/2004
- 1723453153 Berta Joohanna Chicaiza Galarza: pagado hasta el 2021, su fecha de afiliación es el 08/11/2016



- 1710037159 Vilma Susana Quishpe Quishpe: pagado hasta el 2021, su fecha de afiliación es el 24/11/2008
- 1719394577 Jason Fabricio Vaca Quishpe: pagado hasta el 2021, su fecha de afiliación es el 14/07/2021
- 1723683288 Edison Gabriel Santos Castillo: Desde diciembre del 2016 no registra pagos, su fecha de afiliación es el 31/10/2016
- 0502409782 Nancy Cecilia Chacon Galarza: NO REGISTRADO
- 1711111466 Guaman Leon Ivonne Marlene: pagado hasta diciembre 2019, su fecha de afiliación es el 15/05/2001
- 1708756414 Wilson Armando Rosero Salazar: pagado hasta marzo del 2020, su fecha de afiliación es el 17/05/2004

Que, del Oficio s/n, con fecha 02 de marzo de 2023, enviado por el Ing. Jairo Guachagmira, contador General del CAP, en respuesta al oficio No TECAP 0018, se desprende la siguiente información:

- 1722684824 Juan Carlos Minda: no registrados
- 0502409782 Nancy Chacon: no registrados
- Santos Pareja Jhomaira Micaela: no registrados

Una vez analizados los elementos fácticos y jurídicos, este tribunal, en uso de las facultades otorgadas por la ley y el Estatuto, con voluntad libre y sin vicios.

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la calificación de las siguientes listas:

Lista A, “Lidera”

Lista B, “Proyección siglo XXI”

Lista C, “Un Colegio para todos”

Lista D, “Juntos por la renovación del CAP”

Lista E, “Reivindicación”

Artículo 2.- DESCALIFICAR a la Lista F “Abogados en acción”, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 87 del Estatuto, asimismo, no cumplir con lo establecido el artículo 76, de la normativa ibidem.

Asimismo, este Tribunal Electoral dispone que esta lista no participará en el proceso electoral 2023-2025, y de igual manera, tampoco será publicada en el mismo periódico de la ciudad en que apareció la convocatoria a elecciones.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE PICHINCHA

Artículo 3.- PUBLICAR las listas calificadas, del artículo 1 de la presente resolución, en el mismo periódico de la ciudad en que apareció la convocatoria a elecciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto del CAP.

Notifíquese a los delegados de cada lista.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de marzo del 2023.

Dr. José Luis Terán Suárez
Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL C.A.P.

Dr. Mario Zambrano Simball
Abogado en libre ejercicio
SECRETARIO AD HOC DEL TRIBUNAL ELECTORAL C.A.P